



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.

Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00337 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	NELSON PACHECO PESTANA (C.C. No 15.616.751)
Apoderado	Carolina Isabel Fernández Castellanos (C.C. No 1.067.878.385 y T.P. No 247.164 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	RONMY MORELO HERNANDEZ (C.C. No 1.064.994.224)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad o no de la presente demanda, incoada mediante endosataria en procuración por el señor **NELSON PACHECO PESTANA**, contra el señor **RONMY MORELO HERNANDEZ**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co., a su vez, el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Coveñas, por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso ejecutivo a favor del señor **NELSON PACHECO PESTANA**, contra el señor **RONMY MORELO HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero amparadas por el título valor **LETRA DE CAMBIO 020**

- **CAPITAL: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$4.500.000,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses corrientes:** causados desde el primero (1) de mayo de 2021 hasta el ocho (8) de septiembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Intereses moratorios:** causados desde el día nueve (9) de septiembre de 2022, día en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima legal que fije la Superintendencia Financiera.
- Sobre costas se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **RONMY MORELO HERNANDEZ**, al cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **DECRETAR EL EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el señor **RONMY MORELO HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No 1.064.994.224, quien según el dicho de la parte demandante es miembro de la Armada Nacional. **Oficiese**

Se limita provisionalmente el embargo a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$8.000.000,00)**.

2. DECRETAR el embargo del remanente o los derechos de crédito a que tenga derecho el señor **RONMY MORELO HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No 1.064.994.224, dentro de los siguientes procesos:

- **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, Córdoba**, radicado No 23660408900220210037100
- **Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero, Córdoba**, radicados:23672408900120200018500, 23672408900120210016500, 23672408900120200014700, 23672408900120230026100.

Se limita provisionalmente el embargo a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$8.000.000,00)**

3. Referente al proceso con radicado 70221408900120220028900, que cursa en este despacho judicial, no se puede acceder a ello, toda vez, que el proceso se encuentra terminado.

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el título valor y aportarlo a esta unidad judicial cuando así lo requiera.

SEXTO: RECONOZCASE como endosataria en procuración a la Dra. **CAROLINA ISABEL FERNANDEZ CASTELLANOS**, identificada con la C.C. No 1.067.878.385 y portadora de la T.P. No 247.164 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30609043c10709bed124a8bf815b22d637229e26ef18a9937149dfd128d07d6**

Documento generado en 08/11/2023 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>